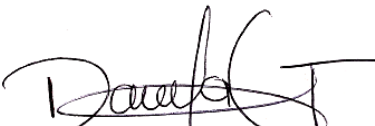


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO allega documento informando que el registro de la adjudicación aprobada por esta sede judicial en el folio de matrícula correspondiente. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: ALICIA GÓMEZ JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2014-01026-00

AUTO N° 459
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

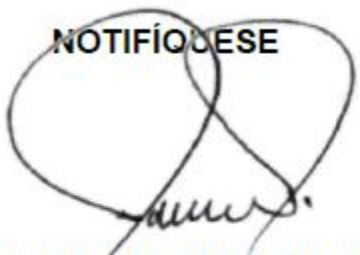
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar y Poner en conocimiento de las partes los escritos presentados por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920140102600”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

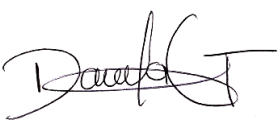
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

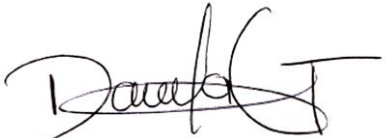
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 020
De Fecha: 07 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente trámite de liquidación patrimonial de los señores AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE para proveer lo pertinente. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIALDE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: AMPARO RAMIREZ GUTIERREZ y JOSE FERNEY RAMIREZ DUARTE
RADICACION: 76001-40-03-029-2015-00790-00

AUTO No. 460
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que la liquidadora allega rendición finales de cuentas, se hace necesario requerirle a fin de que se sirva incluir una relación pormenorizada de los pagos que haya efectuado a lo largo del proceso, acompañados de las pruebas pertinentes, ello en virtud den inciso segundo del numeral cuarto del canon 571 adjetivo, y a fin de fijar honorarios definitivos por su gestión.

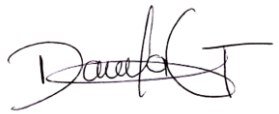
Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE

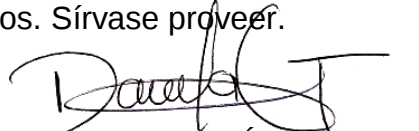
ÚNICO: REQUERIR a la liquidadora DORLLYS LOPEZ ZULETA, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva incluir una relación pormenorizada de los pagos que haya efectuado a lo largo del proceso, acompañados de las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 020
De Fecha: 07 de Febrero de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 06 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se allega memorial de cesión de derechos crediticios. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF: IPNNC-LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: LUZ STELLA PEREZ GIRALDO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2016-00125-00

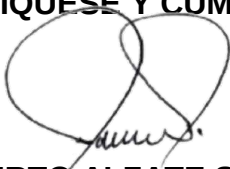
AUTO No. 461
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Valle, seis (06) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

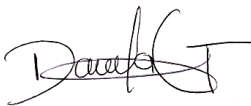
Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a agregar sin consideración alguna el memorial allegado concerniente a la cesión de derechos crediticios entre BANCOCOLOMBIA y REINTEGRA SAS, como quiera el asunto de la referencia se encuentra terminado mediante providencia de fecha 25 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

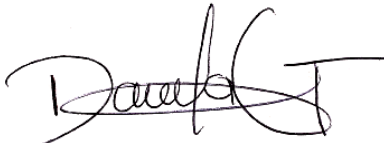
RESUELVE

ÚNICO: Agregar sin consideración alguna el memorial allegado el día 23 de enero de 2024, en virtud de lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 020 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 07 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
DEUDOR: LUZ JANETH JOAQUI VELASCO C.C. 34545023
RADICADO: 760014003029-029-2017-00173

AUTO No. 462
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Observa la instancia que por error, se indicó en los numerales quinto y sexto de la parte resolutive de la providencia No. 407 del 30 de enero de 2024, en su numeral segundo, se expresó que el crédito cedido era quirografario siendo correcto indicar que aquel crédito era hipotecario, situación que será enmendada de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia No. 407 del 30 de enero de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedara en los siguientes términos:

*“SEGUNDO: Téngase como cesionaria de los derechos del acreedor BANCOLOMBIA, a ERICK ALEJANDRO PAREDES JOAQUI, en el presente asunto, de conformidad con la relación definitiva de acreencias aprobada en el trámite de negociación de deudas, de la acreencia hipotecaria terminada en ***20866. .”*

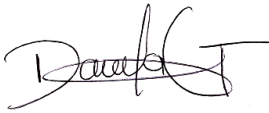
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

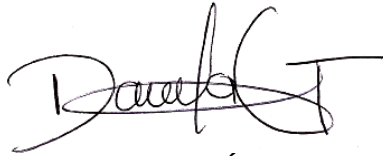
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 020
De Fecha: 07 de Febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00336-00

DEMANDANTE: COPROPIEDAD EGUZMAN PH NIT 805.019.925-1

DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ, MARÍA TERESA GUTIERREZ VILLA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ABSALON GUTIERREZ SÁNCHEZ

AUTO N°488

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma a los demandados CARLOS ALBERTO GUTIERREZ y MARÍA TERESA GUTIERREZ VILLA, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023, procederá el despacho a proveer lo pertinente.

De otra orilla como quiera que se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 293 ibídem, modificado transitoriamente por el Art. 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado ordenará el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABSALON GUTIERREZ SÁNCHEZ y en consecuencia ordenará incluir la respectiva información, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado a los demandados CARLOS ALBERTO GUTIERREZ y MARÍA TERESA GUTIERREZ VILLA, a partir del día 2 de febrero de 2024.

SEGUNDO: EMPLAZAR a la HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABSALON GUTIERREZ SÁNCHEZ, con domicilio y lugar de habitación desconocido, para que comparezcan ante este Juzgado a fin de que se notifiquen personalmente del auto por medio del cual se libró mandamiento en contra de ABSALON GUTIERREZ

SÁNCHEZ, advirtiéndole que si no concurren se les designará Curador Ad-Litem con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

TERCERO: Incluir la información de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ABSALON GUTIERREZ SÁNCHEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de incluida la información en el precitado registro.

NOTIFIQUESE

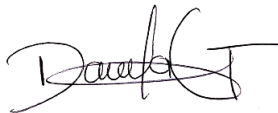


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

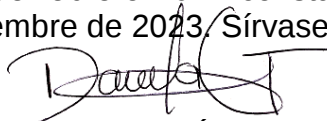
En Estado N°020

De Fecha 07 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora presenta el 01 de febrero 2024 constancia de radicación del Oficio No. 781 de fecha 26 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00551-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4
GARANTE: BELLANEDA DE JESUS CORTES PRADO CC N° 38560353

AUTO N° 373
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

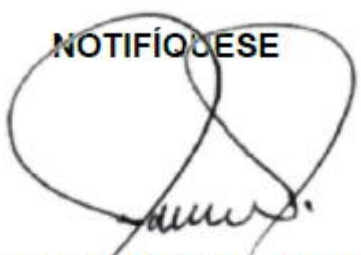
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

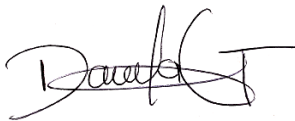
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

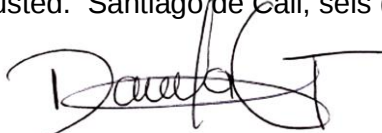
PRIMERO: Agregar para que obre y conste en el expediente electrónico los oficios radicados por la parte actora.

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230055100”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.


NOTIFÍQUESE
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 020
De Fecha: 07 de febrero de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, correo electrónico del actor del 02 de febrero de 2024, mediante el cual acredita la remisión del oficio de embargo a las entidades bancarias. Provea usted. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00636-00
DEMANDANTE: COBRANDO S.A.S. NIT 830.056.578-7
DEMANDADO: OSCAR ARMANDO PEDRAZA CARDONA CC N° 16.792.391

AUTO No. 491

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a glosar a los autos, constancia de remisión del oficio que comunica la medida cautelar a las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste.

De otra orilla, se observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación al demandado OSCAR ARMANDO PEDRAZA CARDONA, por tanto, el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, y en consecuencia se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

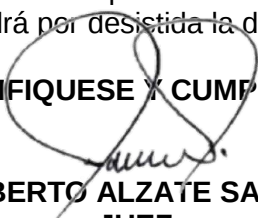
RESUELVE

PRIMERO: GLÓSESE al expediente la constancia de la remisión del oficio a las entidades bancarias del 02 de febrero de 2024.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



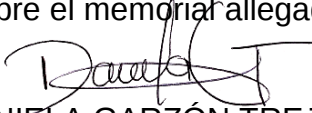
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°020
De Fecha: 7 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00776-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860.050.750-1
DEMANDADO: JANET MARINA BARROS GUEVARA CC N° 51589416

AUTO N° 489

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que le fue notificado por aviso en debida forma a la demandada JANET MARINA BARROS GUEVARA., conforme los presupuestos del artículo 292 del CGP.

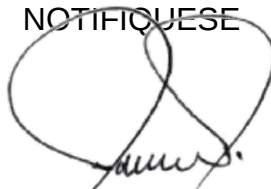
En consecuencia, el Juzgado,

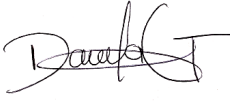
RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por aviso a la demandada **JANET MARINA BARROS GUEVARA**, a partir del 26 de enero de 2024.

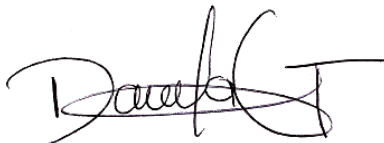
SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 020
De Fecha: 07 de febrero de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez el presente asunto para proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso allegado por las partes al correo electrónico. Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00839-00
DEMANDANTE: SALOMON LOPEZ VELASCO CC N° 16.628.644
DEMANDADO: SOCIEDAD ONCOLOGOS DE IMBANACO S.A NIT 805.003.605-1 representada legalmente por DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCIA CC No 6.464.194, DIEGO FERNANDO LÓPEZ CARDONA CC N° 94.281.133 Y SOCIEDAD ONCOLOGOS ASOCIADOS DEL CAUCA S.A. NIT 900.006.719-9

AUTO No. 465
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

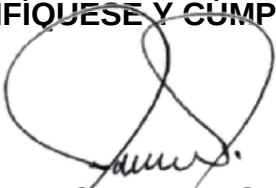
Vista la constancia secretarial que antecede, y la documentación allí referida, la instancia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, ordenará, la suspensión del presente proceso por el término establecido por las partes, esto es, hasta el día 20 de febrero de 2024, el cual será interrumpido en el momento que informe el apoderado actor.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

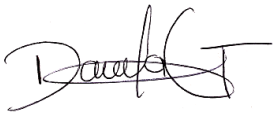
ÚNICO: SUSPÉNDASE el presente proceso ejecutivo propuesto por SALOMON LOPEZ VELASCO, en contra de SOCIEDAD ONCOLOGOS DE IMBANACO S.A NIT 805.003.605-1 representada legalmente por DIEGO FERNANDO OCAMPO GARCIA CC No 6.464.194, DIEGO FERNANDO LÓPEZ CARDONA CC N° 94.281.133 Y SOCIEDAD ONCOLOGOS ASOCIADOS DEL CAUCA S.A. NIT 900.006.719-9, hasta el día 20 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



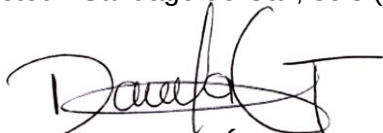
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°020
De Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, correo electrónico del actor del 01 de febrero de 2024, mediante el cual acredita la remisión del oficio de embargo a las entidades bancarias. Provea usted. Santiago de Cali, seis (06) de febrero de 2024.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00892-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT 900223556-5
DEMANDADO: JOSE EMERITO GARCIA RENTERIA CC N° 16.469.257

AUTO No. 486

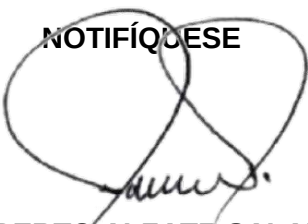
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a glosar a los autos, constancia de remisión del oficio que comunica la medida cautelar a las diferentes entidades bancarias, para que obre y conste.

RESUELVE

ÚNICO: GLÓSESE al expediente la constancia de la remisión del oficio a las entidades bancarias del 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

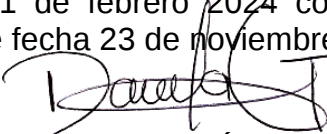
En Estado N°020

De Fecha: 07 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso informando que el apoderado de la parte actora presenta el 01 de febrero 2024 constancia de radicación de los Oficios Nos. 1421 y 1242 de fecha 23 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00927-00
ACREEDOR GARANTIZADO: MOVIAVAL S.A.S. NIT 900766553-3
GARANTE: MARIA FERNANDA BARBOSA GARCIA CC N° 1112492431

AUTO N° 374
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

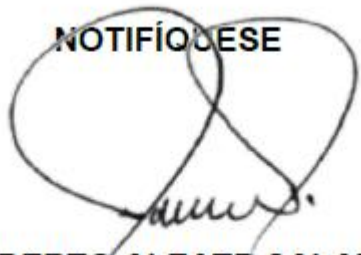
Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste en el expediente electrónico los oficios radicados por la parte actora.

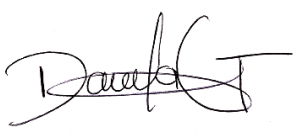
SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920230092700”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “**Buscar**” y finalmente en la opción “**Ver**”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 020
De Fecha: 07 de febrero de 2024


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

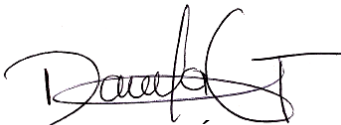
REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01005-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JHON FREDY CUBILLOS FUQUEN CC N° 72.245.903

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 306 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 26 de enero de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	\$ 4.170.875
TOTAL	\$ 4.170.875

AGENCIAS EN DERECHO SON: CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$ 4.170.875).

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01005-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JHON FREDY CUBILLOS FUQUEN CC N° 72.245.903

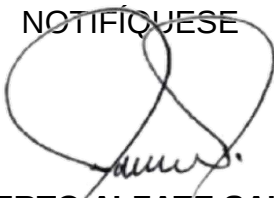
Auto No.490

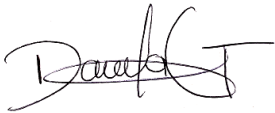
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

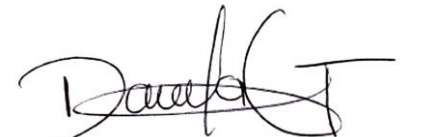
Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitudes al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En Estado N°020 De Fecha: <u>07 de febrero de 2024</u>  DANIELA GARZÓN TREJOS Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 06 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01060-00
DEMANDANTE: AMPARO RIVAS C.C. 31.253.443
DEMANDADA: FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES C.C. 13.053.354

AUTO N° 463
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación por aviso del demandado: FREDY ALBERTO VIERA QUIÑONES, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 292 del CGP, quedando así notificado el demandado, desde el día 24 de enero de 2024, es decir, al finalizar el día siguiente de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma al demandado de conformidad con el Artículo 292 del CGP.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente. Dicho término culmina el día 26 de febrero de 2024.

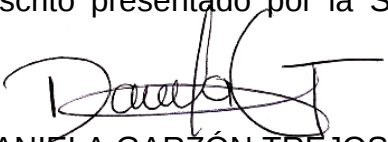
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 020
De Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali. Seis (06) de febrero de 2024. A despacho del señor juez, escrito presentado por la Secretaria de Movilidad de Cali. Sírvase proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01061-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.,
BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1
DEMANDADO: JUAN ANDRES PELAEZ CHAVEZ CC N° 94.331.399

AUTO No. 487

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, se observa que el día 01 de febrero de 2024, se ha recibido al correo electrónico del despacho, memorial proveniente de la Secretaria de Movilidad de Cali, en el cual se informa lo siguiente: “en atención al asunto de la referencia en el cual se solicita INSCRIBIR MEDIDA, referente al vehículo de placas EHX554, se informa que se dio traslado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda. En cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago de Cali- Secretara de Movilidad Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente”.

Señores
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Atte. CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria
Correo Electrónico: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali - Valle

ASUNTO: INSCRIBIR MEDIDA VEHICULO EHX554
OFICIO No. 1300
RADICADO No. 76001-40-03-029-2023-01061-00

En atención al asunto de la referencia en el cual se solicita INSCRIBIR MEDIDA, referente al vehículo de placas EHX554, se informa que se dio traslado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. 202341520100029231 del 30 de Enero del presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2024-630-764-3 del 30 de Enero del 2024.

En caso de haber recibido una respuesta con anterioridad favor hacer caso omiso a este documento.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO
Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores

Proyecto y elaboro: Gladys Paredes – Registro Automotor

Por lo anterior el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

UNICO: Glosar a los autos para que obre y conste en el expediente lo dispuesto por la Secretaria de Movilidad de Cali.

NOTIFÍQUESE

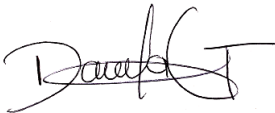


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

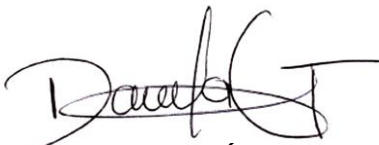
En Estado N°020

De Fecha: 07 de febrero de 2024



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 06 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, con memorial del apoderado actor para resolver. Sírvasse proveer.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01114-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ROZO BERNAL C.C No. 14448425
DEMANDADA: FERNANDO MEDINA BETANCOURTH C.C. No. 16769213

AUTO N° 464
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

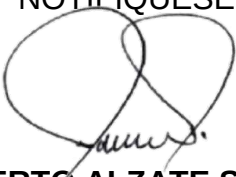
En consideración del escrito allegado al presente asunto, en donde la parte actora aporta guía de la comunicación de que trata en artículo 291 del CGP y de la notificación por aviso del artículo 292 ibídem, remitida a FERNANDO MEDINA BETANCOURTH, debe advertirse que no se allegó la constancia expedida por la empresa de servicio postal con resultado de entrega positiva, tal como dispone las normas en mención, por lo tanto, procede el despacho a requerir al interesado para que allegue dicho documentos.

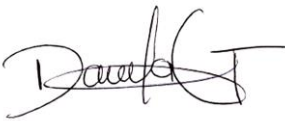
En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

ÚNICO: Requerir a la parte interesada para que proceda a allegar la constancia expedida por la empresa de servicio postal con resultado de entrega positiva las diligencias de que tratan los Artículo 291 y 292 de la norma adjetiva, remitida a FERNANDO MEDINA BETANCOURTH, conforme a las razones expuestas.

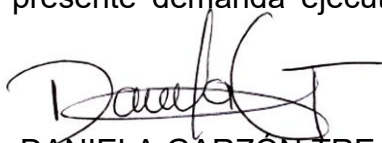
NOTIFÍQUESE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 020 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 07 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024

Al despacho señor juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término, Sírvasse proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00046-00

DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6

DEMANDADO: ANA MILENA MARIN IBARGUEN CC N° 67.040.377

AUTO No. 370

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO identificado con la C.C. No. 14.623.067 y T.P. No. 171807 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

De otra orilla, como quiera que la parte actora presentó solicitud de autorización de dependencia judicial, es necesario señalar que el artículo 27 del Decreto Ley 196 de 1971 establece:

ARTÍCULO 27. *Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean **estudiantes que cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes**, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, **quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.***

Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.

En virtud a lo anterior el juzgado procederá a obrar de conformidad. En tan sentido el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO FINANDINA S.A. NIT 860.051.894-6, entidad que actúa a través del apoderado, contra la señora ANA MILENA MARIN IBARGUEN CC N° 67.040.377, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.885.890) por concepto de saldo capital de la obligación Pagaré No.28618362.

1.1 Por la suma de UN MILLÓN DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$1.012.397), corresponde a los intereses de plazo causados y no

pagados desde el día 22 de septiembre de 2023 hasta el 11 de diciembre del 2023.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 20 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO identificado con la C.C. No. 14.623.067 y T.P. No. 171807 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO. SE AUTORIZA al Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con la C.C. No. 14.621.740 y T.P. No. 251.732, **ÚNICAMENTE** para recibir información sobre el expediente.

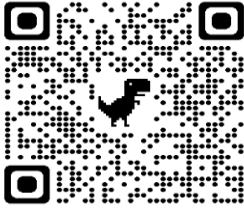
CUARTO. ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

SEXTO. ADVERTIR, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TÍTULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

SEPTIMO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240004600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

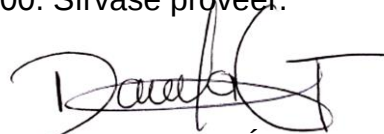
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

En ESTADO No. 020 de hoy notifico el presente
auto.

CALI, 07 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de 06 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240005100. Sírvese proveer.



DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00051-00

DEMANDANTE: JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ SEGURA CC N° 1.000.940.739

DEMANDADO: JOSE HERNAN JUNIOR TREJOS CALVO C.C. 1.005.890.580 y
APRENDUM LAB COLOMBIA S.A.S. NIT 901736226-5

AUTO N°. 403

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De cara al conocimiento del asunto de la referencia, es labor del Despacho verificar si el documento que se procura ejecutar reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es que contengan una obligación clara, expresa y actualmente exigible y si la demanda se encuentra en forma.

Para proveer se considera:

El ejecutante presenta como base del recaudo un “título ejecutivo”, soportando la obligación que pretende exigir, mediante dos contratos de prestación de servicios, uno suscrito el día 16 de marzo de 2023 y otro suscrito el día 16 de abril de 2023, en los cuales manifiesta el actor, JOSE HERNAN JUNIOR TREJOS CALVO C.C. 1.005.890.580 y APRENDUM LAB COLOMBIA S.A.S. NIT 901736226-5 se obligaron a pagar unos valores de dinero que a la fecha no le han cancelado.

Se impone la necesidad de verificar si los documentos base de ejecución cumplen con los requisitos para constituir un título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En ese sentido, debe indicarse que se encuentra constituido un título ejecutivo en la medida que el mismo se ajuste a cabalidad sus condiciones formales y sustanciales. Así pues, por lo que se refiere a éstas últimas, se tiene que una obligación es clara cuando los elementos que componen el título se encuentran debida e inequívocamente determinados, es decir, que a simple vista en el instrumento base de ejecución se pueda establecer sin duda alguna la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la obligación o negocio jurídico que se ha suscrito y los factores que a su vez la determinan; es expresa cuando la declaración de la voluntad impresa en el documento se halla delimitada y precisa, esto es, que no haya duda alguna que existe una acreencia a cargo de un deudor y a favor de un acreedor; es exigible cuando se ha vencido el plazo para cumplir con una obligación o se ha cumplido la condición a la que estaba sujeta su cumplimiento¹.

Ahora bien, en lo que atañe a las primeras no puede echarse de menos que si los anteriores requisitos concurren en un solo documento o en varios, el título ejecutivo será denominado simple o complejo respectivamente, debiendo ser (i) auténticos, presunción legal establecida en el inciso 4° del artículo 244 ibídem y (ii) que constituyan plena prueba en contra del deudor o de su causante se encuentre o no estampada su firma (Ej.: letra de cambio, pagaré, facturas de venta, cheque, providencias judiciales, entre otros).

¹ Bejarano, R, (2020), *Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos*, Bogotá, Colombia, Editorial Temis.

De manera que, analizados los requisitos formales es importante indicar que los aludidos documentos aportados como base de la ejecución, es decir, los contratos de prestación de servicios, uno suscrito el día 16 de marzo de 2023 y otro suscrito el día 16 de abril de 2023, para efectos de la obligación que pretende el señor JOSÉ HUMBERTO LÓPEZ SEGURA, nos pone de cara ante un título complejo, es decir que debe constar de varios documentos.

La anterior afirmación, nace de la literalidad de las cláusulas CUARTA denominada “VALOR DEL CONTRATO” y QUINTA denominada “FORMA DE PAGO” de cada uno de los contratos.

En las primeras (clausulas cuartas) se plasmó lo siguiente:

CUARTA. VALRO DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los honorarios que correspondan, según los valores cotizados por el contratista. No obstante, el contratista deberá tener en cuenta los precios fijados por ERISTA para los determinados casos, a continuación, enlistados:

a) Quiz		\$ 50.000
b) Examen		\$ 60.000
c) Trabajos		A convenir

PARAGRAFO: Mediante la firma del presente contrato se dan por conocidas y aceptadas las tarifas otorgadas, así como las labores asignadas. La suma es acordada serán canceladas por el contratante a el contratista previo cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato y de conformidad con la siguiente cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE CORRECCIÓN: El CONTRATANTE se hace responsable de las correcciones que surjan en ocasión de sus funciones y estas deberán llevarse a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (48) una vez el cliente ha manifestado su inconformidad. Está corrección solamente será válida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes posterior a la entrega encomendadas. Si al contratante no le es posible realizar estas correcciones, se abstendrá de recibir el importe pagado por el trabajo cotizado, pues el mismo deberá asignarse a un nuevo contratante para la realización y ejecución de estas.

Imagen tomada del contrato de prestación de servicios del 16 de marzo de 2023

CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA los honorarios que correspondan, según los valores cotizados por el contratista. No obstante, el contratista deberá tener en cuenta los precios fijados por APRENDUM LAB COLOMBIA S.A.S para los determinados casos, a continuación, enlistados:

a) Quiz		\$ 50.000
b) Examen		\$ 60.000
c) Trabajos		A convenir

PARÁGRAFO: Mediante la firma del presente contrato se dan por conocidas y aceptadas las tarifas otorgadas, así como las labores asignadas. La suma acordada serán canceladas por el contratante a el contratista previo cumplimiento de las actividades objeto del presente contrato y de conformidad con la siguiente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OBLIGACIÓN DE CORRECCIÓN: El CONTRATANTE se hace responsable de las correcciones que surjan en ocasión de sus funciones y estas deberán llevarse a cabo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (48) una vez el cliente ha manifestado su inconformidad. Está corrección solamente será válida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes posterior a la entrega encomendada. Si al contratante no le es posible realizar estas correcciones, se abstendrá de recibir el importe pagado por el trabajo cotizado, pues el mismo deberá asignarse a un nuevo contratante para la realización y ejecución de estas.

QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago de honorarios se realizará en dos ciclos, así: **EL PRIMER CICLO.** comprendido entre el día 6 y el día 20 de cada mes. **CUENTA DE COBRO.** Para este periodo de tiempo, el CONTRATANTE, enviará al contratista, a más tardar el día 2 del siguiente mes, una relación de los trabajos, exámenes, y demás labores realizadas por el CONTRATISTA, durante el periodo de tiempo antes descrito, así como el valor total de los honorarios. **ACEPTACIÓN.** El CONTRATISTA tendrá veinticuatro (24) horas para aceptar o presentar modificaciones a la cuenta de cobro. **PAGO.** El CONTRATANTE, tendrá cinco días hábiles para cancelar la cuenta de cobro aceptada por el CONTRATISTA. **SEGUNDO CICLO.** Comprendido entre el día 21 y el día 5 del

Imagen tomada del contrato de prestación de servicios del 16 de abril de 2023

En las segundas (clausulas quintas) se estipuló:



QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago de honorarios se realizará en dos ciclos, así: **EL PRIMER CICLO.** comprendido entre el día 6 y el día 20 de cada mes. **CUENTA DE COBRO.** Para este periodo de tiempo, el CONTRATANTE, enviará al contratista, a más tardar el día 2 del siguiente mes, una relación de los trabajos, exámenes, y demás labores realizadas por el CONTRATISTA, durante el periodo de tiempo antes descrito, así como el valor total de los honorarios. **ACEPTACIÓN.** El CONTRATISTA tendrá veinticuatro (24) horas para aceptar o presentar modificaciones a la cuenta de cobro. **PAGO.** El CONTRATANTE, tendrá cinco días hábiles para cancelar la cuenta de cobro aceptada por el CONTRATISTA. **SEGUNDO CICLO.** Comprendido entre el día 21 y el día 5 del siguiente mes. **CUENTA DE COBRO.** El CONTRATANTE presentará a más tardar el día 16, la respectiva relación de los trabajos exámenes, y demás labores realizadas por el CONTRATISTA, en el periodo descrito anteriormente, con el valor total de los honorarios. **ACEPTACIÓN.** El CONTRATISTA tendrá veinticuatro (24) horas para aceptar o presentar modificaciones a la cuenta de cobro. **PAGO.** El CONTRATANTE, tendrá cinco días hábiles para cancelar la cuenta de cobro aceptada por el CONTRATISTA.

Imagen tomada del contrato de prestación de servicios del 16 de marzo de 2023

QUINTA. FORMA DE PAGO: El pago de honorarios se realizará en dos ciclos, así: **EL PRIMER CICLO.** comprendido entre el día 6 y el día 20 de cada mes. **CUENTA DE COBRO.** Para este periodo de tiempo, el CONTRATANTE, enviará al contratista, a más tardar el día 2 del siguiente mes, una relación de los trabajos, exámenes, y demás labores realizadas por el CONTRATISTA, durante el periodo de tiempo antes descrito, así como el valor total de los honorarios. **ACEPTACIÓN.** El CONTRATISTA tendrá veinticuatro (24) horas para aceptar o presentar modificaciones a la cuenta de cobro. **PAGO.** El CONTRATANTE, tendrá cinco días hábiles para cancelar la cuenta de cobro aceptada por el CONTRATISTA. **SEGUNDO CICLO.** Comprendido entre el día 21 y el día 5 del

3



siguiente mes. **CUENTA DE COBRO.** El CONTRATANTE presentará a más tardar el día 16, la respectiva relación de los trabajos exámenes, y demás labores realizadas por el CONTRATISTA, en el periodo descrito anteriormente, con el valor total de los honorarios. **ACEPTACIÓN.** El CONTRATISTA tendrá veinticuatro (24) horas para aceptar o presentar modificaciones a la cuenta de cobro. **PAGO.** El CONTRATANTE, tendrá cinco días hábiles para cancelar la cuenta de cobro aceptada por el CONTRATISTA.

Imagen tomada del contrato de prestación de servicios del 16 de abril de 2023

Como podemos observar, y teniendo en cuenta que el demandante pretende el pago de los saldos por lo honorarios surgidos en virtud de los contratos mencionados, es claro que para ello debieron reunirse una serie de requisitos para el pago de cada ciclo, entre ellos: 1. CUENTA DE COBRO; 2. ACEPTACIÓN; y 3. PAGO.

En cuanto al primero, CUENTA DE COBRO, se pactó que “*el CONTRATANTE, enviará al contratista, a más tardar el día 2 del siguiente mes, una relación de los trabajos, exámenes, y demás labores realizadas por el CONTRATISTA, durante el periodo de tiempo antes descrito, así como el valor total de los honorarios*”.

Respecto del segundo, ACEPTACIÓN, se plasmó que el “*CONTRATISTA tendrá veinticuatro (24) horas para aceptar o presentar modificaciones a la cuenta de cobro.*”

Finalmente, en cuanto al tercer paso para el PAGO, se estipuló que El CONTRATANTE, tendrá cinco días hábiles para cancelar la cuenta de cobro aceptada por el CONTRATISTA.

Como se observa, los contratos de prestación de servicios celebrados por si solos no cuentan con elementos suficientes para que este operador judicial libre la orden de apremio suplicada, pues en el mismo no se plasma un valor determinado a cargo de una persona y a favor de otra. Pues respecto de los honorarios, lo cual es lo pretendido por el gestor, debe ponerse de presente que el valor de los mismos se establece después de ciertas etapas, enunciadas ellas entre las clausulas CUARTA y QUINTA de los contratos de prestación de servicio aportados.

Así las cosas, los documentos base de ejecución no se encuentran acompañados de los documentos que acreditan los valores que estén a cargo del contratante y a favor del contratista. Pues no se allega la cuenta de cobro que debió enviar el contratante al contratista, ni la aceptación de dicha cuenta de cobro por parte del contratista, ya sea la manifestación expresa de la aceptación o la manifestación expresa de las modificaciones que le realizó a la misma, más aún cuando el término de pago de dichas cuentas de cobro se causan precisamente a partir de la aceptación del contratista. Por tanto, deviene imperioso abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de los contratos aportados conforme a lo indicado en el artículo 430 del Código General del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

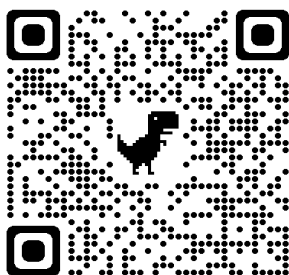
PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívense estas diligencias, previa anotación en Justicia XXI

TERCERO: COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son “76001400302920240005100”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

CUARTO: COMPARTIR el enlace de Estados electrónicos.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

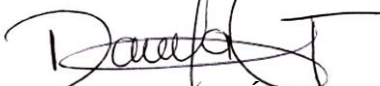
En Estado N° 020

De Fecha: 07 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00056-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES NIT 900.966.554-9
DEMANDADO: LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO CC No 16.676.287

AUTO No. 371
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 334 del 25 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES NIT 900.966.554-9, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO CC No 16.676.287.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

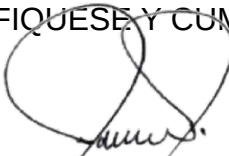
R E S U E L V E

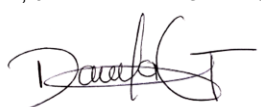
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES NIT 900.966.554-9, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LUIS ARMANDO CUERO CAICEDO CC No 16.676.287.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

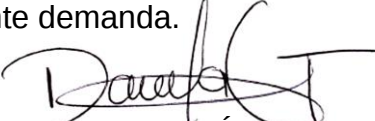
TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 020 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 07 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 06 de febrero de 2024
Al Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del término indicado, la parte actora no subsanó la presente demanda.


DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00057-00
DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLEGIO LAURETTA BENDER NIT 890.318.045-7
DEMANDADOS: FERNANDO CAICEDO SUAREZ CC No 16.539.551 y DORA JAZMIN CRUZ CC No 29.876.944

AUTO No. 372
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 335 del 25 de enero de 2024, inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CORPORACIÓN COLEGIO LAURETTA BENDER NIT 890.318.045-7, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de FERNANDO CAICEDO SUAREZ CC No 16.539.551 y DORA JAZMIN CRUZ CC No 29.876.944.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora no subsanó la demanda en los defectos que se le indicó en la providencia referida.

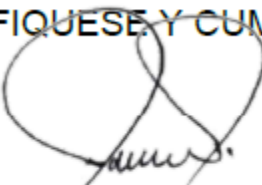
La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso, lo que se impone hacer en el presente caso.

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por CORPORACIÓN COLEGIO LAURETTA BENDER NIT 890.318.045-7, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de FERNANDO CAICEDO SUAREZ CC No 16.539.551 y DORA JAZMIN CRUZ CC No 29.876.944.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución en abstracto de los documentos aportados a la demanda, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el Software Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No. 020 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 07 DE FEBRERO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria